

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA “ITAIPBC”** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL INSTITUTO**” REPRESENTADO LEGALMENTE EN ÉSTE ACTO POR EL **LIC. ENRIQUE ALBERTO GOMEZ LLANOS LEÓN** Y POR LA OTRA PARTE EL **ADRIAN SAMUEL BONILLA NUÑEZ** QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “**EL PROFESIONISTA**” INSTRUMENTO QUE CELEBRAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

Declara “El Instituto” a través de su representante legal el Licenciado Enrique Alberto Gomez Llanos León bajo protesta de decir verdad:

- I. Mediante reforma de los párrafos séptimo, octavo y noveno y adición al párrafo décimo del artículo séptimo de la Constitución Política del Estado de Baja California, se crea el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, cuyo Decreto fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, de fecha 24 de septiembre de 2010.
- II. En fecha 1 de octubre de 2010, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el Decreto por el cual se promulgó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
- III. Que con fecha 1 de junio del 2011, la Honorable XX Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California expidió el nombramiento a los ciudadanos Adrián Alcalá Méndez, Enrique Alberto Gómez Llanos León y Erendira Bibiana Maciel López como Consejeros Ciudadanos Titulares y al ciudadano Roberto José Quijano Sosa como Consejero Ciudadano Suplente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.
- IV. En fecha 10 de junio del 2011 se efectuó la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California del nombramiento de los Consejeros del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

- V. Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 45, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, es un organismo constitucional autónomo, especializado, imparcial, con personalidad jurídica, y con autonomía operativa, presupuestaria, y de decisión; encargado de garantizar el acceso a la información pública y la protección de datos personales; de fomentar la cultura de transparencia; de asegurar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y de resolver los procedimientos de revisión, conforme a los principios y bases contemplados en la Constitución Política del Estado, respecto de los sujetos obligados por la Ley de la materia.
- VI. Que según lo establecido en el artículo 8 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, Para el estudio, planeación, desarrollo y cumplimiento de las funciones y atribuciones que le competen, el Instituto contará con la estructura administrativa que se establecen en la Ley y en dicho Reglamento.
- VII. Que el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, en cumplimiento con el artículo 54 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California designó por unanimidad como Consejero Ciudadano Presidente de este órgano autónomo al Consejero Ciudadano Titular, Lic. Enrique Alberto Gómez Llanos León, para el periodo 2013-2015, en sesión celebrada el día 06 de junio de 2013 en la sede de este Órgano Garante
- VIII. El Lic. ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN, en su carácter de Ciudadano Presidente de "EL ITAIPBC" cuenta con facultades para representar al Instituto y celebrar el presente convenio, según lo dispuesto en el artículo 80 fracciones I y VIII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California
- IX. Para todos los efectos del presente contrato, "EL ITAIPBC", señala su domicilio legal el ubicado en Avenida de los Pioneros número 1010, Centro Cívico, Mexicali, Baja California, Planta Baja, mismo que a partir del 26 de Agosto se encuentra ubicado físicamente en el domicilio Avenida de la Patria #806 Altos, Centro Cívico, Mexicali, Baja California.
- X. Que cuenta con una delegación ubicada en Boulevard Díaz Ordaz número 12649 segundo nivel del Centro Comercial Plaza Patria, Local 1H en la ciudad de Tijuana, Baja California
- XI. Para efectos fiscales, se identifica con el registro federal ITA-110601-IF8

Declara “El Profesionalista”, bajo protesta de decir verdad:

- XII. Que en ejercicio de su profesión, cuenta con la experiencia y capacidad para desarrollar las actividades requeridas para la prestación de los servicios encomendados y que cuenta con la solvencia moral, recursos económicos, técnicos y humanos, así como con la pericia técnica y habilidades necesarias para prestar los servicios profesionales, materia del presente contrato.
- XIII. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número _____ - siendo el domicilio principal de sus actividades comerciales _____ el _____ ubicado _____, y que además se, encuentra al corriente en el pago de sus impuestos tanto federales, estatales, municipales, y que a la fecha no existen conflictos laborales ni adeudos pendientes con ninguna autoridad federal o local ni reclamaciones civiles, mercantiles, penales o laborales en su contra.
- XIV. Que ha inspeccionado y conoce debidamente las áreas y elementos del inmueble objeto de este contrato, a fin de considerar los factores que intervienen en la prestación del servicio, así como las especificaciones para el mismo.

Declaran ambas partes:

- XV. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, misma que a la fecha no les ha sido revocada, limitada, suspendida o modificada en forma alguna, y por consecuencia desean desde ahora renunciar al derecho de oponer excepción legal alguna al respecto.
- XVI. Que se reconocen la capacidad técnica, económica, profesional y cuentan con los recursos de toda índole para cumplir con las obligaciones que cada uno contrae en lo particular en el presente instrumento.
- XVII. En mérito de lo anterior, ambas partes declaran que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarlo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto. Sujeto a los términos y condiciones del presente contrato "El Profesionalista" se obliga a prestar a "El Instituto", los SERVICIOS PROFESIONALES DE "CONFERENCISTA" MEDIANTE EL TEMA "UTILIDAD SOCIAL DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA. CASOS DE ÉXITO" a saber de manera enunciativa más no limitativa los siguientes:

- Anexo 1, "Cotización", así como la entrega de material a difundir por el objeto del presente contrato.

Así como aquellos que de manera específica se establezcan por escrito o en las "Órdenes de Trabajo" que para tal efecto "El Instituto" generará y entregará de manera oportuna a "El Profesionalista"; las cuales una vez que estén debidamente firmadas por las partes, formarán parte integrante del presente instrumento jurídico y que surtirán los mismos efectos legales que el presente contrato; servicios que en lo sucesivo serán referidos como "Los Servicios".

El alcance de "Los Servicios" que en virtud del presente contrato desarrollará "El Profesionalista", será el especificado en éste documento así como aquellos que se describan en cada una de las órdenes de trabajo que "El Instituto" genere. "El Instituto" atendiendo a sus necesidades, podrá adecuar y establecer lineamientos generales en relación con los trabajos encomendados a "El Profesionalista".

"Los Servicios" que se contratan mediante el presente, acuerdan que la "**EL PROFESIONISTA**", otorgara sus servicios profesionales lugar establecido por el "**EL ITAIPBC**" el ubicado en la Ciudad de Tijuana, Baja California, de acuerdo a ficha técnica otorgada por el Titular de la Coordinación de Capacitación y Difusión, o bien en cualquier otro lugar que se designe por ambas partes dentro del Estado de Baja California.

SEGUNDA.- Acreditación.- Para acreditar la realización de "Los Servicios", "El Profesionalista" deberá entregar a "El Instituto" material desarrollado en dicha conferencia en relación con la Cláusula Primera de éste instrumento.

Cualquier documento que "El Profesionalista" genere en virtud de "Los Servicios" prestados, deberá ser turnado al Titular de la Coordinación de Capacitación y Difusión quien a su vez lo remitirá al Titular de la Coordinación de Administración y Procedimientos de "El Instituto".

"EL ITAIPBC" será responsable de realizar las gestiones necesarias para la elaboración de los documento soporte acreditables (Lista de asistencia, fotografías, mesa de registro, impresión de constancias etc), mismo que estará a cargo del Titular de la Coordinación de Capacitación y Difusión.

TERCERA.- Contraprestación. "El Instituto" se obliga a pagar a "El Profesionalista, por concepto de "Los Servicios" prestados, por la cantidad total de \$ **4,290.00** Pesos Moneda Nacional (**Son cuatro mil doscientos noventa pesos 00/100 Moneda Nacional incluye el Impuesto al Valor Agregado y retenciones correspondientes**); cubriendo una sola exhibición el día de la conferencia siendo este el 26 de Septiembre de 2013.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

No obstante lo anterior, será requisito indispensable para liberar el pago, la entrega previa de la factura que corresponda.

El pago se realizará mediante cheque

El importe mencionado incluye el impuesto al valor agregado, hasta la vigencia del presente contrato.

La revisión y en su caso el ajuste de los costos, se realizarán mediante el siguiente procedimiento:

1. Cuando el salario mínimo, vigente a la fecha de la firma de este contrato, sea modificado oficialmente, en cuyo caso se procederá por ambas partes a revisar y en su caso a modificar la contraprestación mensual.
2. Cuando se modifiquen los costos unitarios de los instrumentos y material adecuados y necesarios para la eficaz prestación del servicio, cuyas variaciones sean objeto de incrementos superiores al 5 % (cinco por ciento)
3. Previo aviso presentado por escrito con 30 días de antelación a “El Instituto”.

Podrán establecerse cantidades y condiciones adicionales al presente instrumento, siempre y cuando las mismas se encuentren debidamente determinadas en “órdenes de trabajo” subsecuentes, que estén aprobadas por ambas partes y que además se firmen al amparo de este contrato.

CUARTA.- Órdenes de Trabajo. Con el objeto de que “El Profesionalista” desarrolle “Los Servicios” encomendados por “El Instituto”, además del presente instrumento jurídico, “El Instituto” podrá entregar una “Orden de Trabajo” para ampliar los servicios contratados.

La referida “Orden de Trabajo”, establecerá las condiciones de operación y servicio requeridos; a la misma se adjuntará la información correspondiente para el desempeño de la tarea señalada.

Una vez firmada y reconocida por ambas partes formará parte integrante del presente contrato.

QUINTA.- Obligaciones de “El Profesionalista”. En virtud del presente contrato de Servicios Profesionales, “El Profesionalista” se obliga a:

a).- Prestar “Los Servicios” objeto del presente contrato, en forma eficiente, oportuna y con la calidad que caracteriza a “El Profesionalista”. “El Profesionalista” acepta y se obliga a que los materiales y equipos que se utilicen la prestación de “Los Servicios”, cumplan con el objeto establecido en la Cláusula Primera del presente contrato, comprometiéndose a que derivado de la realización de los mismos se efectúe a entera satisfacción de “El Instituto”, respondiendo por las deficiencias, vicios ocultos, daños y perjuicios que pudieran causarse por incumplimiento o negligencia, incluyendo los daños que a terceros que pudieran causarse.

b).- Vigilar, auditar y supervisar en forma eficiente, oportuna y estándares de calidad que caracterizan a “El Profesionalista”, las actividades y alcances señalados en la Cláusula Primera de este contrato.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

- c).- Supervisar, vigilar y auditar “Los Servicios” prestados.
- d).- Advertir de cualquier situación anómala en la determinación del servicio dentro de las siguientes 24 horas en que se tuvo conocimiento, realizando dicha notificación por escrito.
- e).- Prevenir cualquier situación que genere demoras y problemas para la ejecución de “Los Servicios” por cualquier medio disponible, especificando como situación anómala toda acción, que no se apege a lo pactado en el presente instrumento jurídico y demás anexos que lo integren, de manera enunciativa más no limitativa, la fuerza de mano de obra, la calidad en los materiales e instrumentos utilizados para la prestación de “Los Servicios” y cualesquier otra relacionada con el apego estricto al programa de actividades que se señala en la Cláusula Primera de éste documento.

SEXTA.- Gastos. “El Instituto” conviene pagar a “EL PROFESIONISTA”, los gastos de pasaje, hospedaje y alimentación para proporcionar “Los Servicios” objeto de este contrato:

SÉPTIMA.- Duración. El presente contrato tendrá una no mayor a el día mencionado en la clausula Tercera del presente instrumento (26 de Septiembre de 2013).

Comprometiéndose “EL PROFESIONISTA”, a entregar todo material probatorio que se genere derivado de “EL SERVICIO PROFESIONAL” el cual deberá de ser turnado por el Titular de la Coordinación de Capacitación y Difusión a la Coordinación de Administración y Procedimientos.

OCTAVA.- Cesión de Derechos o Subcontratación. Las partes convienen que el presente contrato, los derechos y obligaciones inherentes al mismo no se podrán ceder, transferir, negociar, enajenar, transmitir o subcontratar en forma alguna sin la autorización previa y por escrito de “El Instituto”.

NOVENA.- No Existencia de la Relación Laboral. La relación de “El Instituto” con “El Profesionalista” es de prestación de servicios profesionales.

Cada una de las partes del presente contrato serán consideradas como empresas constituidas en los términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, contando con elementos propios, suficientes y necesarios para responder a sus obligaciones frente a los empleados, personal y en general, a sus trabajadores, por lo que cada una de las partes se obliga a responder en forma exclusiva de las obligaciones que se relacionen con dichos empleados, personal o trabajadores.

Por tanto, cada una de las partes permanecerá en todo momento ajeno a cualquier relación laboral existente entre la otra parte y sus respectivos empleados de cualquier reclamación o demanda de sus respectivos trabajadores por su propia cuenta y responsabilidad y, en su caso, a sacar en paz y a salvo a la otra parte de cualquier responsabilidad de carácter laboral que llegare a surgir, así como a reembolsar cualquier gasto o erogación que las otras partes deban efectuar por tal motivo.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Así mismo cada una de las partes será el único responsable de cualquier cantidad que se adeude o llegare a adeudar al Instituto Mexicano del Seguro Social o frente al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores o a cualquier otra autoridad o que derive de la Ley del Impuesto Sobre la Renta o de cualquier otra ley, respecto de su personal, empleados o trabajadores.

Para el supuesto de que “El Instituto”, se viera involucrado en cualquiera de los supuestos anteriores, con motivo de demanda o reclamación por parte de algún trabajador o empleado, por parte de “El Profesionalista” éste último se compromete a realizar las gestiones necesarias, para deslindar a “El Instituto” de cualquiera de las responsabilidades imputadas, apersonarse ante todas y cada una de las autoridades que requieran a “El Instituto” por este motivo, así como de responsabilizarse de cubrir los gastos que “El Instituto” tuviera que erogar con el fin de aclarar o defender su derecho ante la demanda o reclamación de un trabajador, empleado o dependiente de “El Profesionalista”

DÉCIMA.- Confidencialidad. “El Profesionalista” se obliga a mantener bajo estricta confidencialidad la información de interés comercial, técnica, jurídica y financiera que sea intercambiada o proporcionada con motivo del presente contrato.

Información Confidencial, significa cualquier información oral o escrita proporcionada por “El Instituto” a “El Profesionalista”, al amparo del presente contrato y que las partes identifiquen como confidencial. Se incluye toda la información escrita, oral, grafica, visual o tangible por cualquiera de los sentidos del ser humano o contenida en medios estrictos electrónicos o electromagnéticos, la que incluye de manera enunciativa mas no limitativa, información técnica, financiera y comercial relativa a nombres de personas, reportes, planes, datos, ideas, conceptos, estudios, resúmenes, equipos, programas, estadística, reportes, procesos, procedimientos, políticas, sistemas, regulación, normas, logística y cualquier otra información comercial o de cualquier otra índole, junto con formulas, mecanismos, patrones, métodos, técnicas, procesos de análisis, documentos de trabajo, compilaciones, comparaciones, estudios u otros documentos preparados, que “El Instituto” maneje y que como consecuencia de la actividad desarrollada el “El Profesionalista” pudiera tener contacto directa con la misma.

Queda expresamente entendido por las partes que la información confidencial será propiedad exclusiva de la parte y/o terceros que la suministren. Bajo ninguna circunstancia se entenderá que la información confidencial que se maneje por las partes es propiedad de ambas.

Salvo por lo dispuesto por ley, la información confidencial deberá ser manejada y tratada por “El Profesionalista” de forma confidencial y no podrá ser divulgada a otra persona física o moral. La información confidencial no podrá ser utilizada para fines que no estén directamente relacionados con el objeto del presente contrato.

En caso de que “El Profesionalista” o cualquiera de los Terceros Relacionados incumplan con las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente convenio, “El Profesionalista”, será sujeto a las penas establecidas en la legislación civil, o administrativa vigente.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

“El Profesionalista” no podrá utilizar la información confidencial con fines distintos a los estipulados en este instrumento, sin la previa autorización por escrito de “El Instituto”, toda vez que la información confidencial contiene secretos información sensible, que no es única y exclusivamente propiedad de “El Instituto” sino también de terceros ajenos.

En caso de que le sea solicitada o requerida a “El Profesionalista” la divulgación de información confidencial por parte de cualquiera de las autoridades, notificará inmediatamente (por lo menos con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que deba divulgar la información confidencial) a “El Instituto” de dicha solicitud o requerimiento, con el objeto de que esta busque los medios adecuados para mantener la información confidencial como tal. Si “El Profesionalista” es obligado a divulgar información confidencial, éste podrá divulgar dicha información confidencial a la autoridad que lo obligue, sin responsabilidad alguna para el mismo, siempre y cuando haga esfuerzos suficientes para preservar la confidencialidad de la información. Si se requiere a “El Profesionalista” la revelación de la información confidencial, éste entregará a la autoridad competente únicamente aquella parte de la información confidencial que se está requiriendo.

DÉCIMO PRIMERA.- Modificaciones. Ambas partes convienen en que cualquier modificación a lo dispuesto en el presente contrato se hará por escrito firmado por las partes que en el mismo intervienen.

DÉCIMO SEGUNDA.- Suspensión Temporal. “El Instituto”, podrá suspender temporalmente en todo o en parte el servicio solicitado, por cualquier causa justificada y determinar en su caso la temporalidad de la suspensión.

DÉCIMO TERCERA.- Vencimiento Anticipado. Las partes de común acuerdo pactan que “El Instituto” podrá dar por terminado en forma anticipada el presente contrato sin necesidad de que medie causa justificada y sin necesidad de declaración judicial, mediante aviso por escrito con 15 (quince) días de anticipación, pactando las partes de común acuerdo que el presente contrato quedará sin efecto legal alguno y “El Instituto” deberá cubrir a “El Profesionalista” las contraprestaciones que en su caso le adeude al momento de la notificación de la terminación de este Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, o en su caso, “El Profesionalista” deberá realizar la devolución de las contraprestaciones que se le hayan pagado en exceso.

Por lo tanto no existan prorrogas o esperas, y en virtud de que “El Profesionalista” ha reconocido el alcance del clausulado de este contrato, reconoce que no existe posibilidad de prorrogar el mismo o sus documentos accesorios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

DÉCIMO CUARTA.- Revocación de contrato. Las partes convienen que “El Instituto” tiene la facultad de revocar el contrato administrativamente y sin necesidad de procedimiento especial o declaración judicial, ya sea por razones de interés general o por incumplimiento de contrato a alguna de las cláusulas por parte de “El Profesionalista”.

DÉCIMO QUINTA.- Rescisión del Contrato. “El Profesionalista” acepta de manera expresa que - “El Instituto” podrá rescindir administrativamente el presente contrato por cualquiera de las causas que de manera enunciativa mas no limitativa a continuación se enumeran:

1. Si “El Profesionalista” no inicia los servicios objeto de este contrato.
2. Si no ejecuta los trabajos de conformidad con lo establecido en el presente o sin motivo justificado deja de acatar las órdenes emitidas por “El Instituto”
- 3.- Si se declara en quiebra o suspensión de pagos, o si hace cesión de bienes en forma que el presente contrato se vea afectado.
- 4.- Si cede a terceras personas los derechos y obligaciones derivadas del presente instrumento, ya sean las correspondientes a una parte o la totalidad de los mismos.
- 5.- Si “El Profesionalista” no entrega a “El Instituto” y a las delegaciones o personas que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la supervisión de “Los Servicios” objeto de este contrato.
- 6.- Por cualquier otra que se encuentre prevista en las Leyes aplicables a la materia.

DÉCIMO SEXTA.- Notificaciones. Para el efecto de notificar a las partes, las mismas se realizarán en los domicilios señalados, por lo tanto en caso de que exista algún cambio en el mismo, este deberá ser notificado en forma indubitable a la contraparte.

- a) “El Instituto”, Avenida de los Pioneros número 1010, en el Centro Cívico, de la Ciudad de Mexicali, Baja California
- b) “El Profesionalista”, CALLE MELCHOR OCAMPO 1105 DEPTO. 3 en la ciudad de TEQUISQUIAPAN SAN LUIS POTOSI

Para el caso de la revocación del contrato se realizará la notificación en el mismo sentido, a través de minuta en caso de estar presentes las partes, de lo contrario, la misma se notificará a través de correo certificado con acuse de recibo y el comunicado se rotulará con la leyenda Revocación de Contrato.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Para cualquier otra notificación bastará que se señale mediante correo electrónico para lo cual estos señalan los siguientes:

Mismo que deberá ser acusado por la misma vía para autentificar su recepción.

- a) miguelsandoval@itaipbc.org.mx
- b) ethoscom@yahoo.com

DÉCIMO SÉPTIMA.- Leyes aplicables y jurisdicción. Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, las partes están de acuerdo en que serán aplicables las leyes federales de México y competentes los tribunales de la Ciudad de Mexicali, Baja California, renunciando expresamente las partes a cualquier otro fuero que los pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro.

El presente contrato se firma en la Ciudad de Mexicali, Baja California al 25 día del mes de Septiembre de 2013 en dos tantos, uno para “El Instituto” y otro más para “El Profesionalista”

<p>“EL INSTITUTO” Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California; Organismo Autónomo</p> <p>(RUBRICA) REPRESENTADA POR EL LIC. ENRIQUE ALBERTO GOMEZ LLANOS LEÓN</p>	<p>“EL PROFESIONISTA”</p> <p>(RUBRICA) REPRESENTADO POR LA C. ADRIAN SAMUEL BONILLA NUÑEZ</p>
<p>TESTIGOS ITAIP</p>	
<p>(RUBRICA) MIGUEL ANGEL SANDOVAL ESPINOZA COORDINADOR CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN</p>	

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN LINEAS ARRIBA EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA REPRESENTADO LEGALEMNTTE EN ÉSTE ACTO POR EL LIC. ENRIQUE ALBERTO GOMEZ LLANOS LEÓN Y POR LA OTRA PARTE ADRIAN SAMUEL BONILLA NUÑEZ, EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, EL PRIMER DÍA 25 DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE, CONSTANTE DE DIEZ FOJAS.